



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 789
Radicación: 2022-00153-00
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO AL
FALLO DE TUTELA
Demandante: RAMIRO YANDE .
Demandados: ASMET SALUD S.A.S EPS

Una vez efectuada la notificación del contenido de las sentencias de tutela dictadas dentro de la referenciada acción constitucional, a los responsables de su cumplimiento en las entidades accionadas, se procede a decidir sobre la apertura del deprecado incidente de desacato, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Dentro del requerimiento previo a la apertura del presente incidente, el representante legal de la entidad accionada, mediante apoderada judicial da respuesta al mismo, solicitando se abstengan de sancionar a la entidad accionada, toda vez que se han adelantado los trámites administrativos para el cumplimiento del servicio solicitado por el usuario por parte de la CLINICA ESPIRITU SANTO, y de manera subsidiaria se declare la carencia actual de objeto del incidente; sumado a ello, insta al usuario para que conteste el celular, toda vez que se lo ha estado llamando para programar la cirugía y no ha sido posible, además para la programación de la misma no se requiere autorización; también lo es que no le ha acreditado que en dicha IPS le hubieren asignado la programación dicho procedimiento, pues para su programación no se requiere del usuario, sino de que la IPS la programe y le comunique la fecha al usuario; lo que infiere que aún se le continúan desconociendo los salvaguardados derechos fundamentales al accionante RAMIRO YANDE, por lo que se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, teniendo en cuenta que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad accionada ASMET SALUD EPS S.A.S., para este sector, es su Gerente Departamental, Dr. GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, a quien ya se le enteró del contenido de dicho fallo de tutela, aquí dictado, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia de las órdenes judiciales en el impartidas.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso, y derecho de defensa, se lo notificara de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha, no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copia del mencionado fallo de tutela, del escrito de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

RESUELVE:

1°. INICIAR el incidente de Desacato propuesto por el accionante RAMIRO YANDE, contra del doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LÓPEZ, Gerente Departamental de la accionada e incidentada ASMET SALUD EPS S.A.S., al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en la sentencia de primera instancia N° 034 del 13 de octubre de 2022, dictada dentro de la referenciada acción constitucional, particularmente en lo referente a adelantar las gestiones pertinentes para garantizarle al accionante, de manera efectiva, la programación de las cirugía de COLELITIASIS TRIBUTARIA, que le fuera ordenada por su médico tratante para el manejo y control de la patología de COLECISTITIS CRÓNICA.

2°. NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital, al doctor GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, Gerente Departamental de la accionada e incidentada ASMET SALUD S.A.S EPS, la admisión del presente Incidente de Desacato, CORRIÉNDOLE TRASLADO del escrito presentado por la accionante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal, y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento nuevamente copias de los referidos fallos de tutela de primera y segunda instancia, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. Ofíciase.

3°. Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14. Notifíquese y Cúmplase

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Cecilia Vargas Chilito', written in a cursive style.

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ